



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01110-2016  
Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2016-016489  
2016-09-13 09:41:55 AM FOL:2  
MEDIO:Email ANE:  
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont  
EDES:YANIRA ESPERANZA ONATE RODRI

Señor(a)  
YANIRA ESPERANZA OÑATE RODRIGUEZ  
[inessart70@gmail.com](mailto:inessart70@gmail.com)

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	20 de Mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 563 – CONSULTA
Tema	FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

*En mi calidad de Contador y/o Revisor fiscal de una compañía Vigilada por la Superintendencia de Vigilancia, la cual para el año 2016 está obligada a llevar contabilidad bajo NIIF es decir pertenece PYME, ya que su periodo de transición fue el 2015. A la fecha las entidades bancarias están solicitando Estados Financieros bajo norma local (sic) PCGA del año 2016, para renovación de cupos y demás.*

*Mi consulta es, si nosotros como contador y revisor fiscal podemos firmar estos estados financieros del año 2016, si hay o no algún tipo de sanción o impedimento y la norma que lo regula.*

"(...)"

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El Decreto Único 2420 de 2016 en su anexo No. 2, estableció el marco normativo para todas las empresas clasificadas dentro del Grupo 2, en donde se indica que la fecha de aplicación del marco normativo para las Pymes es el 1° de enero de 2016, fecha a partir de la cual se termina la aplicación de los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y se inició la aplicación de las NIIF para Pymes, y en cuyo caso el primer corte para la emisión de información financiera es el 31 de diciembre de 2016.

Dando respuesta a la pregunta planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, si los estados financieros solicitados por la entidad financiera son con corte a 31 de diciembre de 2015, todas las operaciones contables debieron registrarse para efectos legales, de acuerdo con la normatividad local, digase Decretos 2649 y 2650 de 1993. De tratarse de estados financieros con corte a la vigencia 2016, se trataría de estados financieros de propósito especial.

Los párrafos 2.2 y 2.3 de los conceptos y principios generales de las NIIF para las Pymes, acerca del objetivo de los estados financieros de las pequeñas y medianas entidades, establecen:

*"2.2 El objetivo de los estados financieros de una pequeña o mediana entidad es proporcionar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad que sea útil para la toma de decisiones económicas de una amplia gama de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.*

*2.3 Los estados financieros también muestran los resultados de la administración llevada a cabo por la gerencia: dan cuenta de la responsabilidad en la gestión de los recursos confiados a la misma."*

Así las cosas, de acuerdo a los antecedentes de la consulta y la normatividad antes citada, en nuestra opinión, este Consejo se permite hacer las siguientes conclusiones al respecto:

- Es diferente el alcance el enfoque que existe entre la firma de estos estados financieros por parte del contador público y por el revisor fiscal.
- Es necesario establecer si la entidad financiera del caso presentado por la consultante, está solicitando estados financieros elaborados sobre un marco técnico normativo diferente al vigente.
- El revisor fiscal debe definir la estructura del encargo y ver si es coherente respecto al alcance establecido para los estados financieros.
- Se puede auditar sobre cualquier marco técnico normativo, siempre haciendo la revelación que la aplicación del marco técnico normativo vigente puede afectar substancialmente el resultado de los estados financieros.

Así las cosas, y de acuerdo a la normatividad antes citada, podríamos entender que los estados financieros solicitados por la entidad financiera, se catalogarían como estados financieros de propósito especial, lo cual implica que ni contador ni revisor fiscal están obligados a firmar dichos estados financieros.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.minclt.gov.co](http://www.minclt.gov.co)





**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

